Bogotá. Noviembre 28 de 2025

Señores
UNIÓN TEMPORAL LAS GACHAS
Nit 901.962.124-0
Atn: Johany Ramírez Otero
Representante Legal
Ciudad.

CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER CAS
Subdirección de Planeación y ordenamiento territorial
Atn: Dra. EDNA ROCÍO CASTELLANOS MARTÍNEZ
San Gil.

REF. CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 00934 DE 2025 ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.

ASUNTO: Notificación de presunto Incumplimiento de Obligaciones contenidas en el contrato y Apremio para Subsanación Inmediata por Atrasos en el PDT (Plan de trabajo) Versión 1 del 16 de septiembre de 2025 a corte del 24 de noviembre de 2025 (Semana N° 12).

Considerando las obligaciones del Contratista consagradas en el Contrato de Consultoría N° 00934 de 2025, nos permitimos notificar del presunto Incumplimiento de Obligaciones contenidas en el contrato y Apremio para Subsanación Inmediata por Atrasos en el PDT (Plan de trabajo) Versión 1 del 16 de septiembre de 2025 a corte del 24 de noviembre de 2025 (Semana N° 12), el cual se detalla a continuación:

GACHAS - GUADALUPE	20/10/25	27/10/25	03/11/25	10/11/25	17/11/25	24/11/25
$ 683.748.240	SEM 7	SEM 8	SEM 9	SEM 10	SEM 11	SEM 12
% FÍSICO PROGRAMADO	**18,87%**	**20,83%**	**21,08%**	**29,07%**	**43,08%**	**52,26%**
% FÍSICO EJECUTADO	16,57%	17,44%	21,25%	24,73%	24,73%	34,90%
FINANCIERO PROGRAMADO	$ 129.011	$ 142.440	$ 144.163	$ 198.763	$ 294.571	$ 357.347
FINANCIERO EJECUTADO	$ 113.321	$ 119.263	$ 145.321	$ 169.123	$ 169.123	$ 238.609
DIFERENCIA FÍSICA	-2,29%	-3,39%	0,17%	-4,33%	-18,35%	-17,37%
DIFERENCIA FINANCIERA	-$ 15.690	-$ 23.177	$ 1.158	-$ 29.640	-$ 125.447	-$ 118.739

Tabla N° 1 - Trazabilidad Seguimiento Físico y Financiero a Semana N° 12.



Gráfico N° 1 – Indicador Físico



Gráfico N° 2 – Indicador Financiero

De acuerdo a la Tabla N° 1 y los Gráficos N° 1 y N° 2, se evidencia el atraso físico del 17.37% y el atraso financiero de $118.739 (valor en miles), con corte a la Semana N° 12 del 24 de noviembre de 2025, con respecto a lo programado.

1. CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 00934-2025

…() CLÁUSULA NOVENA. - *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la C.A.S., vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un interventor con quién el contratista suscribirá la respectiva acta de inicio. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Interventor deberá revisar y certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.*

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. *- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato: a) Estudios previos de la contratación; b) Pliego de condiciones definitivos y anexos. c) Oferta del CONTRATISTA con sus anexos; d) Las pólizas que se expidan en desarrollo del contrato y e) los demás documentos del proceso contractual y los que se produzcan durante la ejecución de este contrato…()*

Nota. *Cursiva y subrayado fuera de Texto*

2. CONSECUENCIAS CONTRACTUALES DEL INCUMPLIMIENTO

PLIEGO DE CONDICIONES DE CONSULTORÍA No CM2-008-20205

…() DÉCIMA. - MULTAS: Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas:

1. Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del consultor, se causarán multas equivalentes a 2 SMMLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 5% del valor del contrato.

2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 0,2%, por cada día calendario de atraso.

3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula establecida en la cláusula octava, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.

4. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el Interventor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

5. Por atraso imputable al Consultor en no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. ..()

Nota. *Cursiva y subrayado fuera de Texto*

3. APREMIO Y PLAZO PERENTORIO DE SUBSANACIÓN

En virtud de la facultad para acompañar a la Entidad en los procesos sancionatorios, y en aplicación del principio de apremio escrito como requisito contractual previo a la imposición de multas, se le **REQUIERE** formalmente al Contratista para que proceda a la subsanación de las obligaciones consagradas en el contrato.

Por lo tanto, se otorga un plazo perentorio de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, para que el consultor proceda a poner a disposición del Interventor y de la CAS, un **PLAN DE CONTINGENCIA o PLAN DE ACCIÓN,** para su estudio y aprobación, en el cual debe incluir el análisis de la causa raíz de los factores que ocasionaron las desviaciones presentadas, así como la descripción de las medidas de contingencia a implementar con el fin de disminuir la variación, cumpliendo con las fechas previstas en el cronograma aprobado por la interventoría.

La falta de subsanación de las obligaciones en el plazo perentorio podrá dar lugar a la imposición de las multas diarias correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten según la regulación contractual.

Con todo lo anterior, conviene aclarar que: a) Las multas impuestas son apremios para el cumplimiento y se acumulan con cualquier forma de indemnización, b) Si transcurrieren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la CAS podrá hacer efectiva la Cláusula Penal y/o la declaratoria de caducidad del Contrato, y c) La corrección posterior de los incumplimientos no implicará el pago de los valores descontados por concepto de las multas o la disminución de la remuneración.

Dicho lo anterior, esta Interventoría queda atenta al inmediato acatamiento del presente requerimiento, con el envío de la evidencia de subsanación.

Sin otro particular, quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Diana Carolina Ramos M
Representante Legal
Anexo. Carpeta con información mencionada